

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

PREÁMBULO.

El municipio de Ribamontán al Mar, posee la mayor superficie de playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo particularmente extensas las playas de Somo, Loredó y El Puntal, a las cuales acuden diariamente en los meses de verano más de 15.000 personas, por lo que la presión en las zonas más próximas a las playas en concreto en la Ventas de Somo y en los accesos a la playa de Loredó es muy fuerte y en ocasiones la vía pública y los estacionamientos son incapaces de absorber esa gran demanda.

El problema se agrava especialmente en el pueblo de Somo, principalmente por la escasez de plazas de aparcamiento privadas en más de 400 viviendas construidas con anterioridad a 1980.

A las anteriores circunstancias se añade en los últimos años con el auge de la práctica del surf, la proliferación de caravanas y furgonetas en las primeras líneas de acceso a la playa, con una ocupación permanente muchas veces de las pocas plazas disponibles.

Esta realidad hace necesaria la regulación del aparcamiento en la vía y espacios públicos de los pueblos de Somo y Loredó, favoreciendo la rotación de vehículos en las zonas más demandadas y promoviendo hábitos más eficientes en el tráfico, en la búsqueda de aparcamiento y la movilidad en general, durante los meses de verano en concreto desde el día 15 de junio hasta el día 15 de septiembre.

Para ello, el Ayuntamiento regula el aparcamiento mediante esta Ordenanza considerando que es el instrumento más adecuado como indica el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha tenido en cuenta el interés general de la Ordenanza, que es regular el

aparcamiento dentro de un espacio público limitado, así como la seguridad jurídica, proporcionalidad y transparencia que aportan la serie de normas enumeradas en este texto, recogiendo sensiblemente parte de las alegaciones efectuadas en la consulta pública previa.

CAPITULO I. Naturaleza.

Artículo 1º.

En virtud de lo establecido en los artículos 7b) y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposición de carácter general, establecer medidas de estacionamiento limitado y ejercer la competencia sancionadora, se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Estacionamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos.

CAPITULO II. Objeto.

Artículo 2º.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías y espacios en los pueblos de Somo y Loredó, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, espacial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar el derecho de los usuarios a acceder al servicio.

CAPITULO III. Ámbito de aplicación.

Artículo 3º. Vías y espacios públicos afectados.

Las vías y espacios afectados estarán señalizados adecuadamente, tanto horizontal como verticalmente, constituyendo zonas de estacionamiento de duración determinada y obligan a los conductores a determinar de la forma reglamentaria que se establezca en esta Ordenanza la hora de comienzo y fin del estacionamiento.

Las zonas y vías afectadas son las que se relacionan a continuación:

Pueblo de Somo:

- Todos los viales públicos de la zona denominada las Ventas, que son:
 - Calle Las Quebrantas.
 - Calle Isla de Mouro.
 - Calle Cabo Mayor.
 - Calle Ría de Cubas.
 - Calle del Surf.
 - Calle El Puntal.
 - Calle Peñas Blancas.
 - Avenida Trasmiera.
 - Calle La Fuente.
 - Calle El Parque.
 - Calle Arna hasta la rotonda de Latas.
 - Calle Regunil.
 - Calle Llosa Sierra.
 - Calle Los Carabineros.
 - Calle El Mazuco, desde la calle Llosa Sierra hasta la Calle Los Carabineros.
 - Travesía Llosa Sierra.
 - Travesía de Arna.
 - Aparcamiento Calle Las Quebrantas.
 - Aparcamiento Calle Isla de Mouro.
 - Aparcamiento depósito de agua de Somo.
 - Aparcamiento colindante al antiguo cuartel de Carabineros.
 - Espacio público Unidad de Ejecución 1.27.
 - Calle Los Beatos, desde la rotonda de Latas hasta el final de la calle, colindante al Colegio de Latas, incluyendo el aparcamiento de la piscina.
 - Calle Los Hornos del número 2 al 24, ambos inclusive.

Pueblo de Loredo:

- Calle de Bajada a la Playa.
- Calle El Puente, desde el número 45 hasta el 65, ambos incluidos.
- Calle El Juncal.
- Aparcamiento al lado de la playa.
- Nueva calle que se abrirá entre El Juncal y la calle Camino del Bao.

- Calle Camino del Bao desde el inicio hasta el límite de suelo urbano.
- Calle Coterillo.
- Calle Peñota.
- Calle Canto del Fraile.
- Calle El Cagigal del número 1 al 4, ambos inclusive.

Artículo 4º.

Se regula el aparcamiento habilitado desde el 15 de junio al 15 de septiembre, dado que el resto del año la afluencia de vehículos es muy inferior. No existirá tiempo límite de estacionamiento sin perjuicio, del pago de la tarifa que se establezca en la correspondiente Ordenanza. Las plazas rotacionales no podrán ocuparse durante más de 24 horas, excepto los titulares de tarjetas de empadronados o residentes.

CAPITULO IV. Usuarios.

Artículo 5º. Residentes empadronados.

Tendrán derecho a solicitar el distintivo de aparcamiento correspondiente los residentes empadronados en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, titulares de un vehículo incluido en el censo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza. Dicho distintivo les permitirá estacionar por tiempo ilimitado en las zonas reguladas por esta Ordenanza excepto en aquellos aparcamientos reservados para personas con discapacidad.

Se entiende por residente habitual aquella persona que en la fecha de la solicitud del distintivo haya estado empadronada en el término municipal de Ribamontán al Mar durante los anteriores 180 días consecutivos.

Las renovaciones anuales sucesivas del distintivo de aparcamiento de residente habitual, serán automáticas, previa comprobación de que el residente continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación devengará la tarifa que al efecto se establezca anualmente en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 6º. Otros usuarios.

Los propietarios no empadronados que paguen impuesto de bienes inmuebles correspondiente a una vivienda ubicada en la zona afectada por la Ordenanza, se les proporcionará, si así lo solicitan, y siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza, el distintivo acreditativo que les dará derecho a estacionar por tiempo ilimitado, abonando la tarifa aprobada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Este distintivo deberá renovarse anualmente. Se entregará una única tarjeta por vivienda en favor del titular del IBI, o cónyuge, pareja de hecho o familiar de 1er. grado.

Los empresarios de la zona afectados por la regulación (bares, restaurantes, hoteles y otros negocios), así como los socios no empadronados del Centro de Surf, tendrán derecho a la obtención del distintivo de aparcamiento que permita el estacionamiento ilimitado tanto a los titulares como a los trabajadores de su empresa, previo cumplimiento y comprobación de los requisitos establecidos en esta Ordenanza. Se entregará una tarjeta por cada matrícula de trabajador o propietario.

Artículo 7º. Solicitudes.

Para la obtención o renovación del distintivo del aparcamiento que permitan el estacionamiento ilimitado en las zonas afectadas, los interesados deberá solicitarlo por escrito en impreso según modelo oficial.

Así mismo, deberán acreditar documentalmente que se encuentran dentro de cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos anteriores para lo que deberán presentar los siguientes documentos originales:

a) Propietarios empadronados en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar:

- Deberá estar al corriente en el pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en Ribamontán al Mar.
- Deberá tener ITV en vigor.
- Deberá tener seguro en vigor.
- El usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

b) Propietarios no empadronados con vivienda en la zona afectada:

- Documento acreditativo de la identidad del propietario del vehículo.

- Permiso de circulación de vehículo.
- Estar al corriente en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Estar al corriente en cuanto a sus obligaciones con el seguro e inspección técnica de vehículos.

c) Titulares de actividades empresariales en la zona afectada:

- CIF de la empresa o del documento acreditativo de la identidad del titular.
- En su caso, contrato de trabajo del empleado.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Seguro e ITV en vigor.

d) Socios anuales del Centro de Surf y de la Piscina de Latas:

- Comprobación municipal de la antigüedad igual o superior a 180 días.

Igualmente, los peticionarios no podrán tener pendientes de pago sanciones por infracciones en la presente Ordenanza, así como estar al corriente en el pago de cualquier derecho económico municipal.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte debidamente justificado.

Artículo 8º. Anulaciones.

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos para el otorgamiento de distintivos de aparcamiento, procediendo a la anulación de los que no lo reúnen, con imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 9º. Distintivos de aparcamiento.

Los distintivos de aparcamiento se otorgarán con validez para la temporada estival y se autorizarán para estacionar el vehículo en la zona regulada previo pago de la tarifa que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 10º. Condiciones de obtención.

Solo se concederá un distintivo de aparcamiento por titular del derecho a la misma. En caso de residentes habituales empadronados, se podrá obtener un segundo distintivo como máximo, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por cónyuge, pareja de hecho o pariente en primer grado también empadronados en el municipio y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos, debiendo aportar el permiso de conducción del cónyuge, pareja de hecho o pariente.

Cuando el vehículo sea de los denominados de renting, leasing o análogos, el solicitante del distintivo de residente deberá presentar los documentos que correspondan según el artículo 7º de esta Ordenanza. Cuando el titular del vehículo sea una empresa y el vehículo esté asignado a un trabajador empadronado en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, se deberá además, de lo expresado acreditar su cesión al usuario mediante certificado de la empresa acompañado del contrato de utilización del vehículo.

Artículo 11º. Obligaciones del titular.

Las personas a quienes se otorgue la tarjeta de aparcamiento serán responsables de la misma y están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en el plazo de quince días, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de la tarjeta. Cuando cambien de domicilio, empresa o vehículo se les otorgará, previa petición la tarjeta de aparcamiento correspondiente al nuevo domicilio, empresa o vehículo si tuviesen derecho a ella, siempre que devuelva la tarjeta anterior. La inobservancia de esta norma sin causa justificada implicará la anulación de la tarjeta de aparcamiento y la denegación de una nueva por un periodo de un año, además de la imposición de las correspondientes sanciones.

En caso de extravío, podrá obtenerse un duplicado tras comprobación de su otorgamiento anterior, y declaración jurada de pérdida por extravío, previo abono de la tarifa correspondiente a los efectos establecidos de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO V. Funcionamiento.

Artículo 12º. Funcionamiento general.

Los conductores o propietarios de los vehículos podrán estacionar los mismos en las zonas señaladas exhibiendo en la parte interior del parabrisas delantera de manera perfectamente visible desde el exterior, el ticket de estacionamiento o el distintivo de aparcamiento. Los tickets deberán adquirirse en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, abonando la tarifa que se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Con el objeto de favorecer la rotación, no pueden ser autorizados en ningún caso los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de aparcamiento delimitada en la señalización horizontal de los estacionamiento, no pudiendo estacionar en estas áreas autobuses, autocares, camiones, tractocamiones, remolques y semirremolques, tractores agrícolas y demás vehículos en materia agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz.

Se autoriza la carga y descarga por camiones y furgonetas que deberá efectuarse hasta las 13 horas, y después de las 19 horas.

Artículo 13º. Días y horas.

El funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta Ordenanza será desde el día 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos incluidos, siendo el horario de regulación de 10 a 20 horas de forma ininterrumpida, todos los días de la semana.

El estacionamiento no estará sujeto a limitación horaria, abonándose el importe correspondiente al tiempo que se vaya a estacionar conforme a la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 14º. Exenciones.

Quedan excluidos del abono de la tarifa correspondiente:

- a) Los vehículos estacionados en zona reservadas y especialmente señalizadas para su categoría y actividad.

- b) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.
- c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados, cuando estén realizando labores propias de su actividad.
- d) Los vehículos que cuenten con tarjeta de autorización de estacionamiento en los lugares autorizados al efecto para personas con movilidad reducida.
- e) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mientras estén en el servicio de sus funciones.
- f) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando aparquen en los lugares señalizados para los mismos.

Artículo 15º. Infracciones.

Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas las siguientes:

- a) Estacionar superando 30 minutos el tiempo del ticket del control abonado.
- b) El uso de la tarjeta sin cumplir las condiciones por la que fue otorgada durante el periodo de vigencia de la misma.
- c) El estacionamiento de vehículos sin previa autorización, que requiere el pago del precio público.
- d) El estacionamiento de vehículos en las plazas rotacionales sin moverse durante más de 24 horas, exceptos los titulares de tarjetas de empadronados o de residentes.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El estacionamiento de vehículos excluidos y no autorizados, así como la reincidencia de dos o más infracciones leves.
- b) Estacionar sin autorización en plazas reservadas para conductores con movilidad reducida.

Las infracciones descritas podrán ser denunciadas por los controladores de la empresa concesionaria y los auxiliares de refuerzo de la Policía Local, que formularán denuncia voluntaria anunciándola documentalmente en el

parabrisas del vehículo, indicando los datos de éste, así como la infracción cometida, o por los Agentes de la Policía Local. Las denuncias formuladas por este personal, se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimientos previstos en el texto articulado de la Ley de sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Se tendrá derecho a una reducción del 50% sobre la cuantía consignada correctamente en el boletín de denuncia por el Agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación.

Artículo 16º. Sanciones.

Los autores de infracciones leves, serán sancionados con multas de 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 300 euros.

Artículo 17º. Inmovilización de vehículos.

Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo en las zonas reguladas, cuando se rebasen las dos horas del tiempo límite abonado o no se halle provisto del recibo que le habilite para el estacionamiento en las zonas limitadas, hasta que se logre la identificación del conductor. La retirada del vehículo se realizará una vez abonada la sanción.

Artículo 18º. Anulación de denuncias.

Los avisos de denuncias impuestos por infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza podrán ser anulados mediante la obtención de un ticket de anulación en el expendedor siempre que no transcurra un tiempo superior a 24 horas desde la imposición del aviso de la denuncia.

El ticket de anulación se unirá al boletín de denuncia y al de estacionamiento en su caso, introduciéndose todo ello, en el buzón del expendedor establecido al efecto, quedándose el usuario con el resguardo de anulación, la no

observancia de este procedimiento y plazos para la anulación, cancelará el derecho posterior a su realización, así como cualquier reclamación relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Ribamontán al Mar a 19 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Haciendo constar que la presente Ordenanza ha sido publicada en el BOC nº 205 de fecha 26 de octubre de 2020, siendo su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Boletín Oficial de Cantabria.

En Ribamontán al Mar a 27 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Haciendo constar que la aprobación definitiva a la modificación de los artículos 3º y 7º de la presente Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 106, de fecha 3 de junio de 2021, siendo su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Boletín Oficial de Cantabria.

En Ribamontán al Mar a 3 de junio de 2021.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Haciendo constar que la aprobación definitiva a la modificación de los artículos 3º, 12º y 15º *de la presente Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 98, de fecha 23 de mayo de 2022, siendo su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Boletín Oficial de Cantabria.*

En Ribamontán al Mar a 23 de mayo de 2022.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL